



N° 205972

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3424 /2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DEL PROYECTO “INDUSTRIAS FORESTALES – ASERRADERO – LAMINADORA – PLANTA DE IMPREGNACIÓN DE LA MADERA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABOG. CARLOS OSMAR RODRIGUEZ ACOSTA, REG. CTCA N° I-639, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LAMINAS INTERNACIONALES S.A. (LAMISA), SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSCAR DARIÓ OEST SCHLEIFER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 883, PADRÓN N° 1.023, UBICADA EN LA CIUDAD DE ÑUMÍ, DISTRITO DE ITURBE, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ”.

Página 1 de 2

Asunción, 25 de octubre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4.340/2.019, de fecha 06 de setiembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental, Abog. Carlos Osmar Rodríguez Acosta, con registro CTCA N° I-639, correspondiente al Proyecto “INDUSTRIAS FORESTALES – ASERRADERO – LAMINADORA – PLANTA DE IMPREGNACIÓN DE LA MADERA”, cuyo Proponente es la Empresa Láminas Internacionales S.A., cuyo representante Legal es el Señor Oscar Darío Oest Schleifer, desarrollado en la propiedad identificada con la FINCA N° 883, Padrón N° 1.023, ubicada en la Ciudad de Ñumi, Distrito de Iturbe, Departamento de Guairá.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Cambio de Titularidad del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 43.734/2.019, de fecha 20/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 3.447/17 de fecha 09 de octubre de 2017.

Que, el emprendimiento consiste en una industria forestal, aserradero, laminadora, planta de impregnación de la madera, en una superficie cubierta de 7.200 m².

Que, el proponente ha presentado documentación del INFONA sobre las guías de traslado y facturas de pago.

Que, el proponente ha presentado facturas de pago por la recolección de residuos, de pago de servicios como ANDE, etc.

Que, el proponente ha presentado informe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villarrica, de la inspección realizada el 03 de julio de 2019, para la habilitación del sistema contra incendios.

Que, el proponente ha presentado documentación fotográfica, de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE





N° 205973

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3424 /2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DEL PROYECTO “INDUSTRIAS FORESTALES – ASERRADERO – LAMINADORA – PLANTA DE IMPREGNACIÓN DE LA MADERA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABOG. CARLOS OSMAR RODRIGUEZ ACOSTA, REG. CTCA N° I-639, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LAMINAS INTERNACIONALES S.A. (LAMISA), SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSCAR DARÍO OEST SCHLEIFER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 883, PADRÓN N° 1.023, UBICADA EN LA CIUDAD DE ÑUMÍ, DISTRITO DE ITURBE, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ”.

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**-----
- Art. 5° El responsable, deberá contemplar en la siguiente Auditoria el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado (polvos), para minimizar las emisiones al medio, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA, deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**-----
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**-----
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.**-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**-----
- Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**-----
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 205972 (doscientos cinco mil novecientos setenta y dos) y Hoja de Seguridad N° 205973 (doscientos cinco mil novecientos setenta y tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-----
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**-----